

**INE/JGE17/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAESTRÍA EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO, ACUERDO INE/JGE166/2017**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha de 20 de octubre de 2003, se suscribió el convenio de colaboración que formalizaron por una parte el entonces Instituto Federal Electoral, representado por el entonces Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y la Secretaría de Educación Pública (SEP), representada por los subsecretarios de Planeación y Coordinación, Ing. José María Fraustro Siller, y de Educación Superior e Investigación Científica, Dr. Julio Rubio Oca, y cuyos objetivos fueron que:
  - a) Se reconociera el plan y programas de estudio correspondiente a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del tipo superior a impartir por el entonces Instituto Federal Electoral y se fortalecieran los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función electoral;
  - b) El entonces Instituto Federal Electoral se fortaleciera a través de dos vertientes: como Servicio Profesional Electoral y como institución del Sistema Educativo Nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que le brinde la Secretaría de Educación Pública, y
  - c) Los egresados de los estudios de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que impartía el entonces Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral (Instituto), obtuvieran la respectiva cédula o autorización profesional.

- II.** Mediante Acuerdo JGE77/2004 de fecha 29 de abril de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales (Maestría) que imparte actualmente el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).
- III.** Mediante Acuerdo JGE13/2005 de fecha 26 de enero de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la elaboración, revisión y Dictamen de la tesis para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.
- IV.** EL 25 de enero de 2007, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE01/2007, un plazo para regularizar el estatus de inscripción de los miembros del Servicio que cursan la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales y regular las equivalencias entre materias y áreas modulares del Programa de Formación y Desarrollo Profesional para efectos de la Maestría.
- V.** El 30 de noviembre de 2010, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE122/2010 la actualización de los Acuerdos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JGE13/2005 y JGE01/2007.
- VI.** El 25 de febrero de 2011, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE17/2011 los Reglamentos de Sesiones del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.
- VII.** El 28 de marzo de 2011, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE29/2011 la Guía de Titulación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

- VIII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (Estatuto) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- IX.** El 31 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE69/2016, aprobó los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto (Lineamientos del Programa).
- X.** De conformidad con el Acuerdo INE/JGE166/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, la Junta aprobó los *Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales; así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico* (Lineamientos de la Maestría).
- XI.** El 29 de enero de 2018 se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Reglamentos de Sesiones del Comité Académico de Apelación y del Cuerpo Colegiado y la Guía de Titulación previstos en los Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos de titulación y obtención del grado académico, Acuerdo INE/JGE12/2018.
- XII.** En sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2019, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió, hizo observaciones mismas que fueron impactadas en estos documentos; y aprobó en lo general, enviar el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman los Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico, Acuerdo INE/JGE166/2017.

## CONSIDERACIONES

### **Primero. Competencia.**

De conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 11, fracción III, del Estatuto, esta Junta tiene dentro de sus atribuciones las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas conforme a los programas generales del Instituto; por lo que es competente para aprobar la modificación a los *Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la titulación y obtención del grado académico*. Lo anterior previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la mencionada Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, **capacitación, profesionalización**, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), 29, numeral 1 y 30 numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios

rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en de Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), de las entidades federativas incluyendo la Ciudad de México en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).
3. El artículo 30, numeral 3 de la Ley dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. De conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
5. El artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

6. El artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.
7. De conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. El artículo 201 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la objetividad y la imparcialidad en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
10. El artículo 202, párrafos 1, 2 y 6 de la Ley, ordenan que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del

artículo 41 constitucional y que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.

- 11.** El artículo 203, numeral 1, inciso h) de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto, aunado a que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto dispone que el Estatuto tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal, y determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
- 12.** El artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción, Incentivos y Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso, a la Profesionalización, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción, Incentivos y Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio. Lo anterior, en concordancia con lo que refiere el artículo 18 del Estatuto, respecto de que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el propio Estatuto, los Acuerdos, Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
- 13.** El artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para

la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

- 14.** El artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto prevén que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, la profesionalización del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
- 15.** El artículo 17 del Estatuto, señala que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
- 16.** El artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán, entre otros, profesionalizar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 17.** El artículo 21 del Estatuto ordena que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en los principios de: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.
- 18.** El artículo Octavo Transitorio de los Lineamientos de la Maestría establece que los Reglamentos de sesiones del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación, así como la Guía de Titulación, incluidas las reglas para la elaboración y Dictamen de trabajos de investigación, formarán parte del anexo de dichos Lineamientos, el cual deberá ser aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

### **Tercero. Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación de la reforma.**

- a) Al reformar el artículo **3** de los Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico (Lineamientos), se propone adicionar la definición de **Asesor de Ensayo**, para establecer en el procedimiento de titulación, un apoyo y asesoría metodológica para la elaboración de los ensayos y a su vez, modificar la definición de sinodal, acotando que éste solamente dictaminará los ensayos. En este mismo artículo, se cambia la denominación de la modalidad de Examen General de Conocimientos por la denominación de Ensayos, además de que no será una evaluación oral, eliminando por lo tanto la palabra “oral” aquí y también en el artículo **44** que define esta modalidad.

Asimismo, se ajusta el nombre de la modalidad de Examen General de Conocimientos, en los conceptos **Modalidad de titulación** y **Trabajo de investigación**, del mismo artículo 3.

- b) Se propone reformar el artículo **22** para eliminar el concepto de “baja automática” y dejar únicamente el concepto de “baja definitiva”, en atención a que la permanencia de las personas candidatas a obtener el grado de Maestra o Maestro se encuentra sujeta a la acreditación de la evaluación de aprovechamiento de cada módulo.
- c) Se propone modificar el artículo **32** para suprimir el concepto “baja automática”, a fin de preservar el derecho fundamental al debido proceso.
- d) Se propone modificar el artículo **33** para incorporar en el manifiesto de los ex funcionarios, que podrán participar como Asesores de ensayos en retribución a la continuidad de sus estudios en la Maestría. Asimismo, en la fracción II se amplía el plazo para solicitar continuar inscrito en la Maestría después de su separación del Servicio.
- e) Se propone reformar el artículo **34**, para suprimir el concepto “baja automática”, en razón de que la única razón de una baja automática, sería la separación del Programa, por el deceso de la persona.

- f) Se propone reformar el artículo **36**, haciendo la acotación de que sólo las modalidades de Tesis y Tesina incluyen la réplica oral, eliminando con ello la réplica oral del Ensayos.
- g) Se propone reformar el artículo **37** de los Lineamientos, a fin de suprimir el término automáticamente, dado que el candidato a Maestro o Maestra que probablemente cometió el plagio de obra ajena, viola el principio general del Derecho de Presunción de Inocencia, la garantía constitucional de audiencia y el derecho fundamental a un debido proceso; por lo que también se incorpora la previsión para iniciar el procedimiento laboral disciplinario.
- h) Se propone reformar la fracción II del artículo **45** de los Lineamientos, para disminuir a **8.5** el promedio general, con ello se busca que un mayor número de MSPEN puedan acceder a esta modalidad de titulación.
- i) Se propone modificar el artículo **46** de los Lineamientos para agregar que es la Comisión del Servicio como órgano que la que se encargue de la aprobación de la Convocatoria para la titulación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Al sesionar la Comisión del Servicio con más frecuencia y regularidad que el Cuerpo Colegiado, se puede dotar de mayor dinamismo la emisión de la convocatoria mencionada, evitando que el asunto llegue para su aprobación hasta la Junta General Ejecutiva y se autorice en la propia Comisión del Servicio.

- j) Se propone modificar el artículo **47** de los Lineamientos, para establecer cómo serán designados los asesores de ensayo, por lo que se propone abordar el tema en una adición al actual artículo 47, donde se deje la posibilidad de que los temas a desarrollar en los ensayos sean de una misma línea de investigación lo que puede hacer viable que se trabaje con uno o dos asesores de ensayo en lugar de que forzosamente sean siempre tres.
- k) Se propone modificar la mecánica prevista en el artículo **48** de los Lineamientos, para que al determinar los temas que la candidata a Maestra o Maestro desarrollarán, éstos elijan los temas de los que están

considerados en al Líneas de Investigación de la Maestría, manteniendo la asesoría metodológica para la elaboración de los tres ensayos.

Ya que la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales ha tomado como enfoque pedagógico al constructivismo, este modelo de conocimiento concibe al proceso de enseñanza aprendizaje como un proceso dinámico, participativo e interactivo, de manera que el conocimiento que se genera, sea una “construcción” operada por la persona que aprende, esto es, por el “sujeto cognoscente”.

Por ello se propone modificar el procedimiento, para depositar la iniciativa en el propio candidato o candidata a Maestra, para que sea éste el que seleccione los temas a desarrollar en sus ensayos, de tal manera que los candidatos puedan recibir asesoría metodológica para la elaboración de sus tres ensayos.

Se sugiere adicionar un segundo párrafo a fin de establecer con claridad que los asesores de ensayos, sugerirán un marco teórico o un enfoque metodológico a utilizar, por los aspirantes a Maestro o Maestra en Procesos e Instituciones Electorales.

- l) Se propone reformar el artículo **50** de los Lineamientos, ajustado las fracciones IV y V sobre las características que deberán contener los ensayos.
- m) Se propone reformar el artículo **53** de los Lineamientos, ya que este plantea que aprobados los ensayos se programará la defensa del trabajo de investigación, acto que se elimina de esta modalidad pasando sólo a aprobación del Sinodal.
- n) Se propone reformar el artículo **54** de los Lineamientos, considerando aprobados los ensayos se procede a la gestión del grado académico, ya que no habrá réplica oral.
- o) Se propone adicionar al artículo **55** de los Lineamientos, para que quien trunque o no pueda completar la titulación por ensayos, pueda tener la

opción de titularse por la modalidad de presentación de Tesina y no restringirlos únicamente a la elaboración y defensa de una Tesis.

- p) Se propone adicionar una fracción al artículo **56**, ya que se establecen los actores que intervienen en algún momento en el proceso de titulación para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales, por lo que ahora hay que considerar al Asesor de ensayos.
- q) Se propone ajustar la **Sección III**, para incorporar al Asesor de ensayos y definir atribuciones y funciones tanto de éste como del Sinodal, ajustando de esta manera los artículos **64, 65 y 66**. El 64 y 65, definen los requisitos y funciones de un Sinodal y el 66 las del asesor de ensayos.
- r) Se propone reformar el artículo **71** de los Lineamientos, acotando que una de las atribuciones del Cuerpo Colegiado es recibir el Dictamen de cada uno de los ensayos;
- s) Se propone reformar el artículo **80** de los Lineamientos, ya que no se requerirá un Jurado para esta modalidad de titulación.
- t) Se propone reformar el artículo **97** de los Lineamientos, para agregar la figura del Asesor de ensayos, quien será el que dará el voto aprobatorio del trabajo de investigación.
- u) Se propone reformar el artículo **100** de los Lineamientos, en su fracción I, acotando que en la modalidad de Ensayos requiere la aprobación de los tres ensayos por parte de sus Sinodales y no los Lectores como lo establecía.
- v) Se propone modificar el artículo **102** para suprimir el concepto “baja automática”, a fin de preservar el derecho fundamental al debido proceso.
- w) Se propone reformar el artículo Transitorio Sexto de los Lineamientos en cuestión, para suprimir la última sección del párrafo, en virtud de que el INE como autoridad administrativa, está sujeta a la revisión o posible impugnación de sus actos administrativos, los cuales no deben revestir la calidad de inatacables o inapelables.

- x) En sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2019, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió y autorizó enviar el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman los Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos de titulación y obtención del grado académico, Acuerdo INE/JGE166/2017.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 201; 202 numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; artículos 1, fracciones I y II; 10 fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15, 17; 20 fracción I; 21 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente: Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican *los Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la titulación y obtención del grado académico.*

## ACUERDO

**PRIMERO.** De los *Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico*, se **reforman**: los artículos 22; 32; 34; 36; 44; 47; 50; 53; 54; 71; 80; 97 y 100; los artículos 33 y 37 en su sección final; la fracción II del artículo 45; el artículo 46; el artículo 55; la fracción IV del artículo 56; la Sección III. Del Sinodal y del Asesor de ensayo, artículos 64, 65 y 66; el artículo 102 y el Transitorio Sexto. Se **adicionan**: al artículo 3º la definición de Asesor de Ensayo en el Glosario, se ajusta en el mismo artículo la definición de Sinodal, Ensayos, Modalidad de titulación y Trabajo de investigación; y al artículo 48 un segundo y un tercer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3.** Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

**Asesor de Ensayo:** Responsable de orientar y asesorar metodológicamente a las personas candidatas a Maestra o Maestro, en el proceso de titulación **para la presentación de los ensayos a los que se refiere el artículo 49 de los presentes Lineamientos.**

**Sinodal:** Miembro del Servicio o persona externa, **que dictamina los ensayos** presentados por las personas candidatas a Maestro o Maestra en la modalidad de titulación por Ensayos.

**Ensayos:** Modalidad de titulación que consiste en una evaluación de tres trabajos escritos de mayor brevedad que la Tesis o la Tesina y que tiene como objetivo verificar que las personas candidatas a Maestro o Maestra poseen los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y destrezas referidos a su especialización en la organización de procesos electorales.

**Modalidad de titulación:** Opción a elegir para obtener el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales. Las opciones de titulación son: Tesis, Tesina y Ensayos.

**Trabajo de investigación:** Trabajo escrito cuyo objetivo puede ser una investigación acabada o la aportación de experiencias o nuevos enfoques sobre un tema de interés y relevante para el Instituto, el cual deberá ser abordado a través de una metodología científica. Término genérico que incluye Tesis, Tesina y Ensayos.

**Artículo 22.** Los Miembros del Servicio a los cuales les aplique lo señalado en el artículo 224 del Estatuto causarán baja definitiva de la Maestría.

**Artículo 32.** Los Miembros del Servicio dispondrán de hasta tres oportunidades consecutivas para acreditar cada una de las áreas modulares correspondientes al proceso de revalidación. Al no acreditar las áreas modulares en estas tres oportunidades el Miembro del Servicio será dado de baja de la Maestría de forma definitiva.

**Artículo 33.** El Miembro del Servicio que por alguna razón dejara de pertenecer al mismo y no haya sido destituido, podrá continuar en la Maestría siempre y cuando cubra los requisitos siguientes:

...

- I. Haber solicitado por escrito a la DESPEN, hasta sesenta días hábiles después de su separación del Servicio, autorización para continuar inscrito en la Maestría.

En el escrito el Miembro del Servicio que deja de pertenecer al mismo deberá manifestar su conformidad respecto a que al titularse podrá ser invitado a participar como Director de Tesis o Tesina, Lector, Sinodal o Asesor de ensayos, según sea el caso, en retribución a la continuidad de sus estudios en la Maestría.

**Artículo 34.** El ex funcionario contará con hasta tres periodos académicos consecutivos para concluir el Programa de Formación o, en su caso, el proceso de revalidación, contados a partir de su egreso del Servicio. Para ello, la DESPEN, le notificará las áreas modulares que deberá cursar en cada periodo académico, así como las fechas de aplicación de los exámenes finales. Al no acreditar en los periodos académicos establecidos el Miembro del Servicio será dado de baja de la Maestría de forma definitiva.

**Artículo 36.** Para la obtención del grado en cualquiera de las modalidades de titulación, las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán sujetarse a la tramitación y procedimientos que disponga la Guía de Titulación.

Las modalidades de Tesis y Tesina incluyen la réplica oral. Ésta versará principalmente sobre el contenido de la Tesis o Tesina. En todos los casos se deberá favorecer una evaluación general de los conocimientos del Miembro del Servicio, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

**Artículo 37.** En el caso de que las personas candidatas a Maestro o Maestra, en su trabajo de investigación correspondiente a alguna de las modalidades de titulación, cometan plagio de obra ajena, haciendo pasar como propios o agreguen párrafos cuya autoría corresponda a otra persona sin reconocerlo, el trabajo de investigación recibirá una calificación no aprobatoria y al sustentante **se le iniciará procedimiento laboral disciplinario.**

**Artículo 44.** La modalidad de titulación por Ensayos consiste en una evaluación de tres trabajos escritos de mayor brevedad que la Tesis o la Tesina y que tiene como objetivo verificar que las personas candidatas a Maestro o Maestra poseen los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y destrezas referidos a su especialización en la organización de procesos electorales.

**Artículo 45.** Las personas candidatas a Maestro o Maestra que opten por esta modalidad de titulación deberán cubrir los siguientes requisitos:

...

II. Haber obtenido un promedio igual o superior a **8.5** en la Maestría, y

...

**Artículo 46.** La DESPEN **publicará** la Convocatoria para la titulación de la Maestría mediante Ensayos, previa aprobación **de la Comisión del Servicio.**

**Artículo 47.** La DESPEN designará a las personas candidatas a Maestro o Maestra, tres sinodales **y uno o más asesores de ensayo con grado mínimo de Maestría, dependiendo de que los temas a abordar correspondan o no a una misma línea de investigación.**

**Artículo 48.** El o la sustentante elegirá **tres temas de las líneas de Investigación autorizadas para la Maestría, o dos temas de éstas y uno para realizar investigación de un tema de frontera del conocimiento, para elaborar los tres ensayos.**

**Los asesores de ensayos, les sugerirán un marco teórico o enfoque metodológico a utilizar.**

**Artículo 50.** Los ensayos deberán:

...

- IV. Identificar al menos cinco referencias bibliográficas y cinco artículos especializados en la materia, además de los recursos electrónicos para robustecer el aparato crítico de su trabajo;

- V. En las conclusiones de cada ensayo deberá contrastarse, a raíz de la evidencia presentada en el desarrollo del mismo, la o las hipótesis planteadas al inicio de dichos trabajos.

**Artículo 53.** En el caso de Dictamen aprobatorio de los tres ensayos, la Secretaría Técnica informará al Cuerpo Colegiado dicha dictaminación. Para que un ensayo sea aprobado, debe tener la decisión unánime de los tres sinodales.

**Artículo 54.** Aprobados los ensayos por los Sinodales, la Secretaría Técnica procederá a la gestión del grado académico.

**Artículo 55.** En caso de que las personas candidatas a Maestro o Maestra no presentaran sus ensayos en los plazos establecidos en la convocatoria, o éstos reciban un veredicto no aprobatorio, podrán optar por la modalidad de Tesis o **Tesina.**

**Artículo 56.** En el proceso de titulación para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales, se establece la integración e intervención de los siguientes órganos y actores:

...

IV. **Asesor de ensayos**

...

### **Sección III. Del Sinodal y del Asesor de ensayos**

**Artículo 64.** El Sinodal es el Miembro del Servicio o persona externa que dictaminará los ensayos de las personas candidatas a Maestro o Maestra en la modalidad de titulación por Ensayos.

El Sinodal deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente académico, con al menos grado de maestro o estudios equivalentes, con experiencia en docencia y/o investigación, o
- II. Contar con título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años en el tema objeto del ensayo o, en su

caso, poseer constancia de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

**Artículo 65.** El Sinodal será el responsable de las siguientes funciones:

- I. Suscribir el Dictamen razonado del ensayo que presenten las personas candidatas a Maestro o Maestra,
- II. Las demás que determine el Cuerpo Colegiado.

**Artículo 66.** El Asesor de ensayo es la persona responsable de orientar y asesorar metodológicamente a la persona candidata a Maestra o Maestro, en el proceso de titulación por la modalidad de Ensayos.

El Asesor de ensayo sugerirá a la persona candidata a Maestra o Maestro un marco teórico o enfoque metodológico a utilizar.

Deberá contar, al menos, con grado de maestro o estudios equivalentes, o con experiencia en temas relacionados con la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

**Artículo 71.** Son atribuciones del Cuerpo Colegiado, respecto del proceso de titulación, las siguientes:

...

- II. Recibir el Dictamen de cada uno de los ensayos;

**Artículo 80.** El Jurado será la instancia final ante la cual las personas candidatas a Maestro o Maestra, en modalidad de Tesis o Tesina, defenderán su trabajo de investigación para obtener el grado, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que se designarán conforme a lo siguiente:

- I. El Director de Tesis o Tesina, según corresponda,
- II. Dos Lectores de Tesis o Tesina, según corresponda,
- III. Un suplente.

**Artículo 97.** Concluido el trabajo de investigación, las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán proporcionar a la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado dos ejemplares en medio magnético, junto con el voto aprobatorio del Director o **Asesores de ensayos**.

**Artículo 100.** En la revisión de la segunda versión del trabajo de investigación, los Lectores emitirán por escrito un voto aprobatorio o no aprobatorio, según corresponda, en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

La votación se considerará de la forma siguiente:

Por unanimidad, cuando el Director o Sinodal y los Lectores hayan otorgado voto aprobatorio, con lo cual las personas candidatas a Maestro o Maestra podrán llevar a cabo la defensa del trabajo de investigación. La modalidad de Ensayos requiere la aprobación de los tres ensayos por parte de sus **Sinodales**.

**Artículo 102.** Cuando la candidata o el candidato a Maestro reciba un fallo no aprobatorio por parte del Jurado, contará con otra oportunidad para defender su trabajo de investigación en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha en que realizó su defensa. En caso de no presentarse dentro del plazo citado, no podrá obtener el grado académico causando baja definitiva de la Maestría.

**Sexto.** Los Miembros del Servicio que adeudan horas prácticas de algún área modular contarán con tres periodos académicos consecutivos para acreditarlas a partir de la publicación de los presentes Lineamientos. En caso de no acreditarlas, causarán baja definitiva de la Maestría.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a partir de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional los contenidos del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de febrero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**